

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sagrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm 2585.

Presupuestos municipales.

CIRCULAR.

En circular de 6 de Octubre último, inserta en este *Boletín oficial* del día siguiente, me dirijí á los Ayuntamientos que no han presentado ni tienen autorizados por este Gobierno los presupuestos ordinarios para el corriente ejercicio de 1885 á 86, advirtiéndoles que cumpliesen este importante servicio en el improrrogable plazo de diez días.

Si bien algunos respondieron á la advertencia, no así los demás que se expresan á continuación, á pesar del tiempo transcurrido desde aquella fecha, y como no he de consentir semejante apatía que perjudica la administración municipal, he acordado conminar desde hoy á los señores Alcaldes que se hallan en descubierto con el máximo de la multa que señala el art. 184 de la Ley municipal, la cual haré efectiva de aquellos que el día 22 del corriente no hayan presentado sus presupuestos en este Gobierno, comprendiendo en este caso á los que les fueron devueltos para rectificar y que se detallan en esta circular.

Tarragona 13 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, **Federico Terrer y Galvez.**

Ayuntamientos que se citan:

Albiñana.	Barbará.
Almoster.	Borjas del Campo.
Arbolí.	Bot.
Cherta.	Conesa.
Forés.	Fatarella.
Pira.	Flix.
Pla de Cabra.	Galera.
Rocafort de Queralt.	Guiamets.
Tortosa.	Irlas.
Montbrío de la Marca.	Masroig.
Vilaplana.	Puigtiñós.
Vilella baja.	Rodoñá.
Alfara.	Roquetas.
Amposta.	Tivisa.
	Vallclara.
	Vendrell.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Miguel Castellá y D. José Carreras en solicitud de que se les conceda un terreno que ya tienen ocupado en el sitio denominado Punta de la Baña, término municipal de Amposta, provincia de Tarragona, con el establecimiento titulado *Salinas de la Trinidad*; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien conceder á los referidos Sres. don Miguel Castellá y D. José Carreras los terrenos que tienen solicitados en el punto denominado Punta de la Baña, término municipal de Amposta, provincia de Tarragona, con destino á la explotación de salinas que tienen ya establecidas en dicho punto, pero con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Los terrenos que se conceden son los comprendidos entre las líneas *PP* y *P'P'* del plano general presentado por los interesados en Enero de 1885, la costa del Mediterráneo y la playa interior de la bahía de los Alfaques.

2.ª El Ingeniero Jefe de la provincia practicará un nuevo deslinde de dichos terrenos, modificando el que hizo el 26 de Agosto último y se representa en el plano de fecha 1.º de Octubre siguiente, de modo que la línea de demarcación quede distante 40 metros de la orilla del agua por el lado de dicha bahía; y hecho esto, calculará su superficie, descontando la que tenga el terreno que ya poseían los dueños de las salinas por concesión ó venta del Real Patrimonio, después de examinar la escritura á título de adquisición del mismo; teniendo presente que han de ser de cuenta de los concesionarios todos los gastos que ocasione la valoración de los terrenos, así como los del deslinde de los mismos.

3.ª Se cerrará por medio de un malecón de arcilla, cuya sección transversal fijará el Ingeniero Jefe de la provincia, el antiguo canal de servicio de las salinas, rellenándose su fondo hasta dejarlo á la misma altura que tienen las balsas calentadoras, y rellenarán también con arcilla las partes hondas que existan en todo el terreno concedido, de modo que no puedan quedar en ellas aguas estancadas de lluvias ó del mar.

4.ª Cuando se interrumpa la fabricación de sal deberán desaguar completamente todos los depósitos y balsas, para lo cual deberán disponerse en la forma conveniente las pendientes de sus fondos, de modo que se consiga dar salida natural hacia el mar á todas las aguas que contengan.

5.ª Los concesionarios construirán de su cuenta y conservarán un camino carretera que, partiendo del muelle embarcadero que tienen establecido, ó de otro punto que el Ingeniero Jefe de la provincia designe dentro del terreno concedido, se dirija al faro de la Punta de la Baña. Dicho Ingeniero Jefe trazará el expresado camino, refiriéndose la obligación de los concesionarios á la parte del camino que quede comprendida dentro de dicho terreno.

6.ª En el plazo de tres meses, contados desde la publicación de esta concesión en la *Gaceta de Madrid*, se dará principio á la ejecución de las obras prescritas en las condiciones 4.ª, 5.ª y 6.ª, y quedarán terminadas un año después.

7.ª La falta de cumplimiento á cualquiera de las cláusulas de esta concesión producirá su caducidad, procediendo el Gobierno en este caso como previene la legislación vigente.

8.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia ó de los subalternos que éste designe, debiendo los concesionarios avisarle con la anticipación necesaria el día en que vayan á empezar, y también cuando se hallen terminadas.

9.ª Llegado este último caso, serán reconocidas las obras por dicho Ingeniero Jefe ó el subalterno en quién delegue, extendiéndose

un acta por triplicado en que conste el cumplimiento por los concesionarios de todas las condiciones estipuladas; un ejemplar se remitirá á la Dirección general de Obras públicas, otro quedará depositado en la Jefatura de la provincia, entregándose el tercero á los concesionarios.

10. Serán de cuenta de éstos todos los gastos que se ocasionen por la inspección y reconocimiento antedichos.

11. Esta concesión se otorga á perpetuidad, quedando además sujetos los terrenos que se conceden por ella á las servidumbres que prescribe la ley de 7 de Mayo de 1880 para los predios colindantes con el mar.

12. Se previene á los interesados que para legalizar la existencia del muelle embarcadero que sin la debida autorización han construido en el puerto de los Alfaques, frente á las salinas, y para la prolongación de dicho muelle, si la desean, deberán incoar el expediente que previene la citada ley de puertos para esta clase de construcciones, á fin de que se le dé la tramitación especial que prescribe la instrucción de 20 de Agosto de 1883.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1885.—Pidal.—Sr. Director general de Obras públicas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2586.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Aiguamurcia.

Confecionado el reparto de consumos, cereales y sal de este distrito para el corriente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y se admitirán cuantas reclamaciones produzcan los que se crean perjudicados; advirtiéndose que finido dicho plazo no serán oídas.

Aiguamurcia 12 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, José Figueras.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Cumpliendo lo prevenido en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, y de acuerdo con el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, se hace saber á los contribuyentes de los pueblos que á continuación se expresan, que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al segundo trimestre del actual año económico de 1885-86, tendrá lugar el mes actual en los dias, horas y local que á cada uno se señalan, durante los cuales se cobrarán tambien las cuotas atrasadas; advirtiéndose que los contribuyentes que no las hagan efectivas dentro del plazo señalado, incurrirán desde luego en el recargo del 5 por 100 sobre el importe total de los recibos, sin perjuicio de otro de 9 por 100 de segundo grado que se impondrá trascurridos que sean tres dias, contados desde la fecha de los edictos en que se anuncie la imposición del apremio de primer grado. Se advierte tambien, para conocimiento de los contribuyentes, que los Recaudadores no pueden cobrar las cuotas corrientes de los que tengan recibos atrasados de una misma contribucion, pues éstos deben hacerse efectivos por orden de vencimientos; y finalmente, que la recaudacion debe hacerse precisamente por medio de los recibos talonarios autorizados por la Administracion, único documento con que puede acreditarse el pago y solvencia de las cantidades repartidas.

NOMBRES de los Recaudadores.	PUEBLOS.	DIAS en que ha de verificarse la cobranza.	HORAS.	LOCAL.
D. José Pi y Rull.....	Arbolí.....	Del 3 al 4 Dbre.	De 8 á 2.....	Casa Capitular.
	Ciurana.....	» 29 Nbre. al 1 Dbre.	» 8 á 2.....	
	Cornudella.....	» 24 al 27..	» 8 á 2.....	Domicilio del Recaudador
	Moreira.....	» 13 al 15..	» 8 á 2.....	
	Ulldemolins.....	» 20 al 22..	» 8 á 2.....	
» Juan Vallespi.....	Vilanova de Prades..	» 17 al 19..	» 8 á 2.....	Casa Capitular.
	Ascó.....	» 13 al 15..	» 7 á 1.....	
	Fatarella.....	» 17 al 19..	» 7 á 1.....	Idem Juan Roig.
» Pedro Capdevila.....	Vilarrodona.....	» 23 al 25 N.º y 6 D.º	» 7 á 1.....	Idem Juan Suñé.
	Bráfim.....	» 26 al 28..	» 7 á 1.....	
	Pont de Armentera...	» 14 al 16..	» 7 á 1.....	Idem Consistorial.
	Plá de Cabra.....	» 17 al 19..	» 7 á 1.....	
	Cabra.....	» 20 al 22..	» 11 á 5.....	
» Pablo Capdevila (auxiliar).....	La Riba.....	» 29 al 30 N.º y 1 D.º	» 7 á 1.....	Idem Consistorial.
	Rodoña.....	» 23 al 25..	» 11 á 5.....	
	Alió.....	» 26 al 28..	» 11 á 5.....	Idem Pablo Dalmau.
» Pedro Guarch.....	Figuerola.....	» 20 al 22..	» 7 á 1.....	Idem Consistorial.
	Santa Bárbara.....	» 12 al 16..	» 8 á 2.....	Idem D.º Bern.º Freginé.
» Tomás Albiach.....	Roquetas.....	» 15 al 20..	» 8 á 2.....	Idem Consistorial.
	Cherta.....	» 22 al 26..	» 8 á 12 y 2 á 4.	
El Ayuntamiento.....	San Jaime.....	» 18 al 20..	» 8 á 12.....	Calle de Morcaballs.
	Argentera.....	» 21 al 23..	» 9 á 3.....	
	Dosaiguas.....	» 23 al 25..	» 8 á 2.....	Casa Consistorial.
	Pratdip.....	» 18 al 20..	» 9 á 3.....	
	Vilanova Escornalbou.	» 27 al 29..	» 8 á 2.....	
» José Borrás (auxiliar).....	Riudecañas.....	» 14 al 17..	» 8 á 2.....	Idem Vaitot.
	Renau.....	» 18 al 19..	» 8 á 2.....	
	Rourell.....	» 22 al 24..	» 8 á 2.....	Idem Consistorial.
	Canonja.....	» 25 al 27..	» 8 á 2.....	
» José Roig (auxiliar).....	Pobla de Mafumet....	» 28 al 30..	» 8 á 2.....	Idem Consistorial.
	Vilaseca.....	» 21 al 26..	» 8 á 2.....	
	Morell.....	» 28 al 30..	» 8 á 2.....	

Tarragona 11 de Noviembre de 1885.—El Jefe de Contribuciones, Luis Muñoz.—V.º B.º—Iturriaga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2587.

Don Luis María de Saez Fernandez del Canto, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que por D. Antonio Duch y Breda, propietario, viudo, mayor de edad, vecino de la villa de Vimbodí, elector para Diputados á Cortes, se ha presentado demanda pidiendo la inclusion en las listas electorales de Diputados á Cortes, de los vecinos de dicha villa de Vimbodí que á continuación se expresan:

- Albes Nadal José.
- Albes Nadal Manuel.
- Albes Vallverdú Juan.
- Alsamora Carré Antonio.
- Amorós Lloré José.
- Anglés Ribas Antonio.
- Arbós Pujol Pedro.
- Estrada Cabilo Narciso.
- Banqué Llevadot Antonio.
- Banqué Mas José.
- Boada Casanovas José.
- Boyó Badía Bernardó.
- Bargueres Dentú José.
- Borgueres Pascual Ramon.
- Borrell Capdevila Salvador.
- Boyó Mestres José.
- Bou Llorens Patricio.

- Caixal Boyó José.
- Caixal Pamies Manuel.
- Camí Simó Pablo.
- Canela Roselló Juan.
- Canelles Nadal Lorenzo.
- Casares Mas Juan.
- Casares Palau Antonio.
- Codina Morales Pablo.
- Cuadres Gili José.
- Dentú Pujol Juan.
- Duch Forés Isidro.
- Duch Forés Pablo.
- Farré Lladó Cosme.
- Forcades Alsamora Antonio.
- Forcades Alsamora Rafael.
- Forcades Alsamora Ramon.
- Forcades Vallverdú Francisco.
- Forcades Vallverdú José.
- Forés Puiggali Juan.
- Fort Gili José.
- Forés Valls José.
- Fort Pamies José.
- Franquet Palau Antonio.
- Gació Cunillera Cláudio.
- García Farré Juan.
- Gili Forés Juan.
- Gili Forés Pablo.
- Griño Alsamora Ramon.
- Griño Debat José.
- Griño Pepió Juan.
- Griño Valls Roque.
- Guasch Boyó Pablo.
- Guasch Lloré Juan.
- Güell Banqué Ramon.
- Josa Carré Juan.
- Miquel Felip Jacinto.
- Murt Farrán Miguel.

- Nadal Dentú Pablo.
- Nadal Gili Pablo.
- Nadal Mas José.
- Oliiva Josa Gregorio.
- Palau Casares Francisco.
- Palau Casares Isidro.
- Palau Albes José.
- Palau Palau Juan.
- Pamies Franquet Roque.
- Pamies Nadal José.
- Plasa Alfonso José.
- Potau Micó Antonio.
- Potau Puig Francisco.
- Rios Moragues Ramon.
- Roig Gallart Juan.
- Roig Guasch Antonio.
- Roig Sancho Isidro.
- Sales Gació Antonio.
- Sumalla Estradé Roque.
- Sumalla Palau Francisco.
- Tarragó Griño José.
- Torrelles Mestres Francisco.
- Torrent Farriol Ramon.
- Torres Fort Roque.
- Vallverdú Huguet José.
- Voltó Potau Ramon.
- Xifré Arbós Francisco.

Y habiéndose admitido dicha demanda, he dispuesto hacerlo saber por medio de este edicto, para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamacion en contra de la inscripcion ó inclusion solicitada, lo efectúen compareciendo ante este Juzgado á oponerse á dicha demanda dentro el término de veinte dias, á contar desde la in-

sercion del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

Montblanch diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Luis M.º de Saez.—Por disposicion de S. S.—El Secretario de gobierno, José Camps, Escribano.

Núm. 2588.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de este partido, en providencia del dia de hoy, dictada en la causa que se instruye en este Juzgado sobre sustraccion de un fragmento de estatua de alabastro del ex-Monasterio de Poblet, ha dispuesto sean citadas Filomena Vall y su sirvienta, de quienes se ignora su actual paradero, para que dentro el término de ocho dias, contaderos desde el siguiente al de la insercion de la presente cédula en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, al objeto de prestar declaracion en méritos de la expresada causa; apercibiéndoles con el perjuicio que en derecho hubiere lugar, caso de incomparecencia.

Montblanch nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 2589.

Don Agustin Montagut Pardo, Teniente de la primera Compañía del segundo Batallon del Regimiento Infanteria de Almansa, número diez y ocho, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el dia trece de Octubre del presente año el soldado de la tercera Compañía de dicho Batallon y Regimiento, Isidro Badía Roig, natural de la Espluga de Francolí (provincia de Tarragona), á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del Cuartel de la Rambla de esta Ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto; y de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Tarragona diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Agustin de Montagut Pardo.

ANUNCIO.

AVISO.

En la imprenta de este periódico se hallan en venta los estados trimestrales modelo núm. 16, que los señores Jueces municipales deben remitir al Liquidador del Impuesto de derechos reales.

Asimismo encontrarán los de Juicios de faltas, que trimestralmente deben remitirse á los Jueces de partido.

Los expresados modelos se expiden á razon de 25 céntimos de peseta ejemplar los primeros, y á 15 los segundos.

NOTA. A los abonados se les facilitarán á mitad de precio.